



Universidad Miguel Hernández
Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales
Curso Académico 2023/2024



**Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales
de los Agentes intervinientes en las Obras de
Construcción**

Junio 2024

Alumno: Antonio José Ortega Sánchez
Tutor: D. Antonio Francisco J. Cardona Llorens



INFORME DEL DIRECTOR DEL TRABAJO FIN MASTER DEL MASTER UNIVERSITARIO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

D. Antonio Francisco Javier Cardona Llorens, tutor del Trabajo Fin de Máster, titulado '*GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LOS AGENTES INTERVINIENTES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN*' y realizado por la estudiante Antonio José Ortega Sánchez,

HACE CONSTAR que el TFM ha sido realizado bajo mi supervisión y reúne los requisitos para ser evaluado.

Fecha de la autorización: 31 de mayo de 2024.

CARDONA
LLORENS
ANTONIO
FRANCISCO JAVIER

Firmado digitalmente
por CARDONA
LLORENS ANTONIO
FRANCISCO JAVIER -

Fecha: 2024.05.31
12:14:20 +02'00'

Fdo.: Antonio Fco. J. Cardona Llorens
Tutor TFM

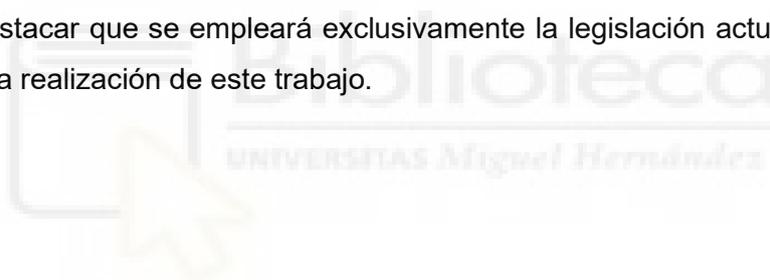


RESUMEN

La gestión de la prevención de riesgos laborales en la construcción en España, crucial dada la inherente peligrosidad del sector, se enfoca en la identificación de causas y la aplicación de medidas correctivas. El marco normativo, delineado por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, establece las bases legales para estas prácticas.

El propósito de este trabajo radica en profundizar en la gestión, intentando establecer las relaciones que se establecen entre los diferentes agentes, de forma que se delimiten sus funciones y responsabilidades en las obras de construcción desde su inicio hasta la conclusión de la misma, centrándose específicamente en sus labores relativas a la seguridad y salud.

En la elaboración de este Trabajo Fin de Master se considerarán las obligaciones establecidas por la normativa vigente en esta área, con el objetivo de recopilar y clarificar las responsabilidades asignadas legalmente a cada uno de los agentes. Es importante destacar que se empleará exclusivamente la legislación actual y vigente al momento de la realización de este trabajo.



PALABRAS CLAVE

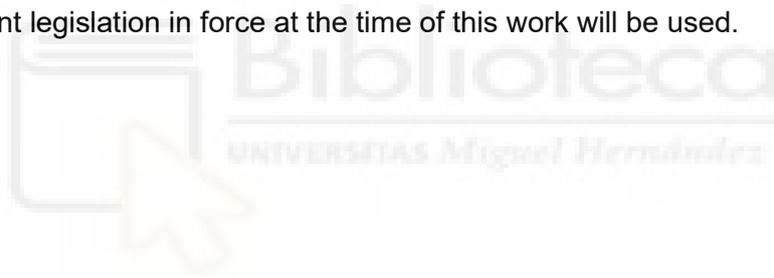
Plan de Seguridad y Salud, Prevención de Riesgos Laborales, Evaluación de Riesgos, Seguridad y Salud.

ABSTRACT

The management of occupational risk prevention in construction in Spain, which is crucial given the inherent hazardous nature of the sector, focuses on the identification of causes and the application of corrective measures. The regulatory framework, outlined by the Occupational Risk Prevention Law, establishes the legal basis for these practices.

The purpose of this work lies in going deeper into management, trying to establish the relationships established between the different agents, so as to delimit their roles and responsibilities in the construction works from its beginning to its conclusion, focusing specifically on their tasks related to health and safety.

In the elaboration of this Master's Thesis, the obligations established by the current regulations in this area will be considered, with the aim of compiling and clarifying the responsibilities legally assigned to each of the agents. It is important to emphasize that only the current legislation in force at the time of this work will be used.



KEY WORDS

Health and Safety Plan, Occupational Risk Prevention, Risk Assessment, Health and Safety.

Índice

1	INTRODUCCIÓN	6
1.1	CONTEXTO	6
1.2	MARCO TEÓRICO	6
2	JUSTIFICACIÓN	9
3	OBJETIVOS	10
3.1	OBJETIVO GENERAL	10
3.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	10
4	MATERIAL Y MÉTODOS	11
5	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	12
5.1	OBRA DE CONSTRUCCIÓN CON PROYECTO	12
5.2	SUJETOS INTERVINIENTES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	14
5.2.1	<i>Promotor</i>	14
5.2.2	<i>Proyectista</i>	16
5.2.3	<i>Coordinador de seguridad y salud en fase de proyecto</i>	17
5.2.4	<i>Contratista y Subcontratista</i>	20
5.2.5	<i>Dirección Facultativa</i>	22
5.2.6	<i>Coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución</i>	22
5.2.7	<i>Jefe de obra</i>	24
5.2.8	<i>Encargado</i>	26
5.2.9	<i>Recurso preventivo</i>	27
5.2.10	<i>Trabajador autónomo</i>	28
5.2.11	<i>Servicios de prevención</i>	30
5.2.12	<i>Técnicos en prevención de riesgos laborales</i>	32
5.2.13	<i>Órganos de representación de los trabajadores</i>	35
5.2.14	<i>Inspección de trabajo y seguridad social</i>	39
5.3	DOCUMENTACIÓN EN OBRA.....	40
5.3.1	<i>En fase de proyecto</i>	40
5.3.2	<i>En fase de ejecución</i>	43
5.4	DOCUMENTACIÓN DE LAS EMPRESAS.....	50
5.4.1	<i>Plan de prevención de riesgos laborales</i>	50
5.4.2	<i>Evaluación de riesgos inicial y periódica</i>	51
5.4.3	<i>Planificación de la actividad preventiva</i>	51
6	CONCLUSIONES	53
7	BIBLIOGRAFÍA	55

1 Introducción

1.1 Contexto

El trabajo en las Obras de Construcción conlleva una serie de riesgos para la salud de los trabajadores que deben ser identificados, evaluados y controlados con el fin de prevenir accidentes laborales y enfermedades profesionales.

A pesar de que España cuenta con una extensa legislación en materia de Prevención de Riesgos Laborales, según datos del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (2024), se registraron 79.994 accidentes durante jornadas laborales en el sector de la Construcción entre abril de 2023 y marzo de 2024, lo que representa un aumento de 10.813 accidentes en comparación con el año anterior. Estas cifras subrayan el elevado nivel de siniestralidad en el sector de la Construcción en España, situándolo en la primera posición en términos de incidencia.

En la gestión de la prevención de riesgos laborales en obras, es fundamental tener en cuenta que participan diversos profesionales de diferentes empresas y formación, utilizando una variedad de equipos y maquinaria de manera simultánea en las distintas etapas del proyecto. Además de cumplir con sus responsabilidades laborales específicas, todos ellos tienen la obligación de contribuir a la prevención de riesgos laborales, tanto de manera individual como colectiva. La integración efectiva de la prevención de riesgos requiere la participación activa de todo el personal en la obra.

En este contexto, destacaremos las funciones y responsabilidades de los agentes intervinientes en las obras de construcción, cuyo enfoque se centra exclusivamente en la seguridad y salud laboral durante el antes, el desarrollo y la finalización de la obra.

Para abordar las funciones y la documentación requerida por estos profesionales, realizaremos un análisis exhaustivo de la normativa estatal, con especial énfasis en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 1627/97 de 24 de octubre, que establece disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, y el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, que aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

1.2 Marco Teórico

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) establece un marco general para la prevención de riesgos en el trabajo. Esta ley se complementa con sus disposiciones de desarrollo o complementarias, como los Reales Decretos y las Órdenes

Ministeriales. Además, también se ve complementada por otras normativas legales y convenios colectivos que dictan medidas preventivas específicas en diferentes ámbitos laborales, como la industria, el medio ambiente, la salud, y las obras públicas.

Basándonos en la Constitución Española de 1978, que establece la responsabilidad de los poderes públicos en garantizar la seguridad e higiene en el trabajo, así como el derecho a la protección de la salud, se desprende que el resto de normativas estatales en materia de prevención de riesgos laborales se derivan de esta norma fundamental. En este contexto, la legislación existente hasta la fecha estaba dispersa, siendo parte de ella la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 1971, complementada por diversos decretos, reales decretos, órdenes y reglamentos que abordaban aspectos específicos como el trabajo de mujeres y menores, servicios médicos, uso de materiales, y enfermedades profesionales. Por otro lado, otras normativas como el Estatuto de los Trabajadores de 1980, la Ley General de la Seguridad Social de 1966 y la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social de 1988 también contribuyeron al marco regulatorio.

A esto se suma la ratificación por parte de España del Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1985, y su ingreso en la Unión Europea en 1986, lo que implicó armonizar la normativa nacional con la europea, materializado en la Directiva Comunitaria 89/391/CEE y otras posteriores. A pesar de estas medidas, el cumplimiento de la normativa no se consolidó hasta la promulgación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, que unificó la política de prevención de riesgos laborales.

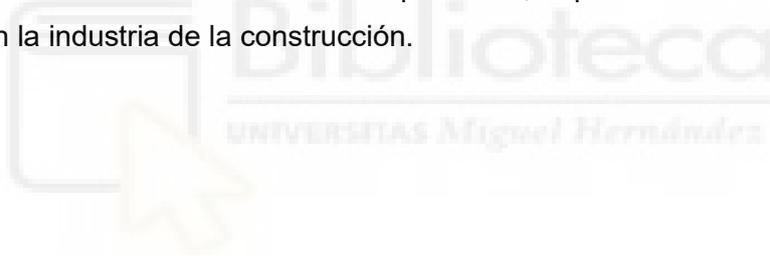
El Estatuto de los Trabajadores, originalmente aprobado el 10 de marzo de 1980, fue reemplazado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. Más tarde, este decreto fue sustituido por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que establece el texto consolidado de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (publicado en el BOE N.º 255 el 24 de octubre de 2015).

La Directiva Comunitaria 89/391/CEE sirvió como punto de partida para la introducción y desarrollo de varias directivas más específicas, especialmente enfocadas en el sector de la construcción. Este sector, caracterizado por sus condiciones laborales de alto riesgo, ubicaciones cambiantes, frecuente subcontratación y la presencia simultánea de múltiples empresas y trabajadores en un mismo lugar, requería normativas adicionales. Entre las más significativas se encuentra la Directiva 92/57/CEE del Consejo, adoptada el 24 de junio de 1992, que establece las

disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción temporales o móviles. En España, esta directiva fue transpuesta mediante el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que regula las disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras. Junto con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) y el Reglamento de los Servicios de Prevención, el Real Decreto 1627/1997 conforma la base de la legislación española en materia de prevención de riesgos laborales en la construcción.

Se han incorporado a nuestra legislación nacional varias directivas complementarias, como la Directiva 89/654 CEE, que trata sobre las condiciones de trabajo; la Directiva 89/655 CEE, que se enfoca en los equipos de trabajo; la Directiva 89/656 CEE, que aborda los equipos de protección individual; la Directiva 90/269 CEE, que regula el manejo manual de cargas; y la Directiva 90/270 CEE, que se refiere a equipos con pantallas de visualización.

Además, debido a nuestra membresía en la Organización Internacional del Trabajo (OIT), hemos ratificado varios convenios importantes, especialmente aquellos que se relacionan con la industria de la construcción.



2 Justificación

El sector de la construcción es reconocido en España por su destacada contribución a la economía y al empleo, al involucrar a diversas industrias y servicios. Sin embargo, enfrenta desafíos significativos en cuanto a la seguridad laboral, siendo la alta incidencia de accidentes uno de sus principales rasgos distintivos.

Conscientes de esta realidad, las empresas que realizan su labor dicho sector están legalmente obligadas a establecer una sólida infraestructura de prevención de riesgos laborales (PRL) dentro de sus sistemas de gestión. La naturaleza diversa de las actividades y actores involucrados en las obras de construcción, como contratistas y trabajadores autónomos, dificulta la comunicación efectiva, la asignación clara de responsabilidades y el cumplimiento de las normativas de PRL.

Además, las particularidades propias de cada obra, como los constantes cambios de ubicación, las variaciones en las condiciones laborales y la limitada duración de las actividades constructivas, generan una dinámica en la que los riesgos evolucionan rápidamente.

Estas complejidades subrayan la necesidad de implementar y gestionar eficientemente la PRL en el ámbito de la construcción, lo que se refleja en las alarmantes estadísticas de accidentes laborales, que superan con creces la media de otros sectores en España.

Es en este contexto que surge el proyecto presente, con el propósito de conocer la gestión y organización de los agentes intervinientes en lo relativo a la PRL en las obras de construcción a través del conocimiento de la legislación vigente que les afecta. Dicha legislación establece la documentación requerida en cada fase de la obra y que agente tiene la responsabilidad de elaborar, para garantizar el cumplimiento de las normativas legales y, sobre todo, la seguridad y salud de los trabajadores involucrados.

3 Objetivos

3.1 Objetivo General

El objetivo general es determinar las diferentes funciones, responsabilidades y relaciones que se establecen entre los distintos agentes involucrados en el sector de la construcción, a la hora de realizar una obra de edificación, relacionadas con la gestión de la prevención de riesgos laborales, para lo cual se deberá buscar y recopilar la información en la normativa vigente.

3.2 Objetivos Específicos

- Identificar los agentes intervinientes en las obras de construcción desde el comienzo hasta su finalización y sus responsabilidades en materia de prevención.
- Localizar y analizar la normativa que regula las obligaciones primordiales en materia de prevención en el sector de la Construcción en España.



4 Material y Métodos

Este trabajo se enmarca en una investigación de tipo descriptivo y analítico. La investigación descriptiva se emplea para definir y caracterizar fenómenos específicos, en este caso, las funciones y responsabilidades de los diferentes agentes que intervienen en las obras de construcción en España. La investigación analítica se utiliza para profundizar en el contexto y comprender en detalle las relaciones y dinámicas entre los distintos agentes involucrados.

La revisión documental es una fuente clave de información en esta investigación. Ha permitido profundizar en la legislación y las regulaciones relacionadas con la prevención de riesgos laborales en el sector de la construcción en España. La recopilación de información se llevará a cabo a partir de diversas fuentes, incluyendo:

- *Marco Legislación:* La Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995) establece un marco legal sólido para la gestión de la seguridad y salud en el trabajo en España. En el contexto de la construcción, esta ley impone la designación de un Coordinador de Seguridad y Salud y la elaboración de un Plan de Seguridad y Salud en todas las obras de construcción.
- *Reglamentos Específicos:* Junto con el marco de legislación, existen reglamentos específicos que abordan la seguridad y salud laboral en la construcción. Entre ellos, el Real Decreto 1627/1997 establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Este reglamento detalla aspectos como la planificación de la actividad preventiva, la evaluación de riesgos, la formación de trabajadores y la documentación necesaria.
- *Documentación Técnica y guías específicas relacionadas con la seguridad y salud:* La revisión documental también ha revelado la existencia de numerosas guías y documentos técnicos que recogen buenas prácticas en la gestión de la prevención de riesgos laborales en obras de construcción. Estas guías proporcionan orientación sobre cómo abordar cuestiones específicas, como el uso de equipos de protección personal, la gestión de sustancias peligrosas y la prevención de caídas.

5 Resultados y Discusión

5.1 Obra de construcción con Proyecto

Según Real Decreto 1627/1997. Art.2.1. a. *“Obra de construcción u obra: cualquier obra, pública o privada, en la que se efectúen trabajos de construcción o ingeniería civil cuya relación no exhaustiva figura en el anexo I”.*

Según la Ley 32/2006, en su Art. 3. *“Obra de Construcción como, cualquier obra, pública o privada en la que se efectúen trabajos de construcción o de ingeniería civil”.*

Estas obras vienen reguladas en la Ley 38/1999 de la LOE y vienen identificadas en su art.2 apartados 2 y 3:

Obras de edificación de nueva construcción: excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios. (intervención total o parcial que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio).

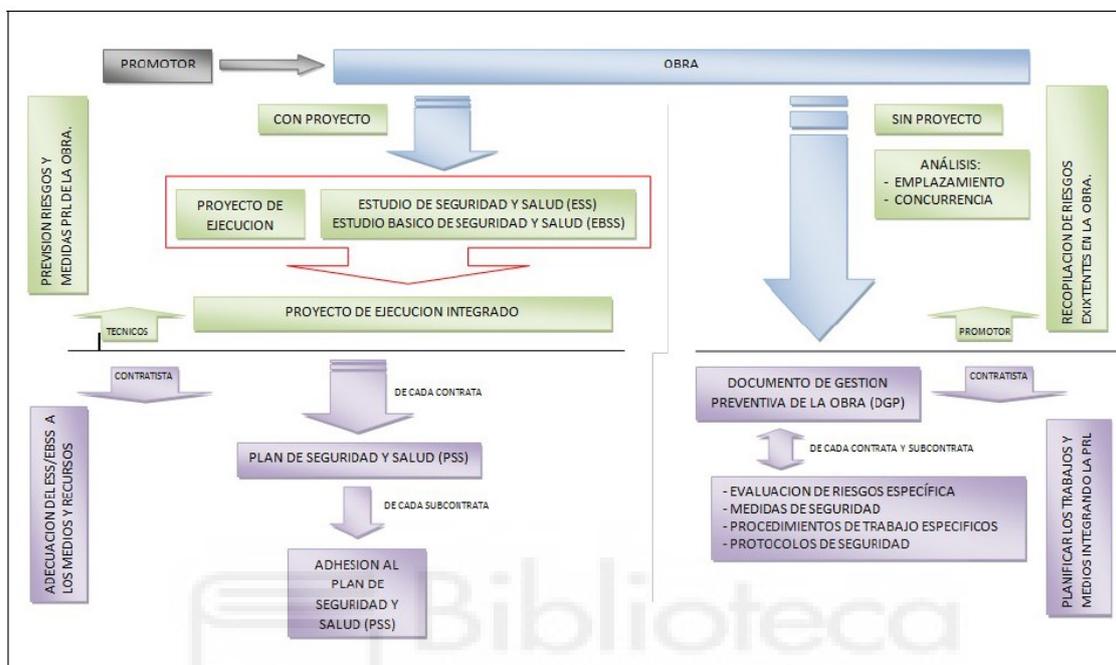
Obras que tengan el carácter de intervención total de edificaciones catalogadas o que disponen de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico, y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección. (Ley 38/1999 de la LOE. Art.2 apartados 2 y 3).

Se consideran comprendidas en la edificación sus instalaciones fijas y el equipamiento propio, así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio.

A continuación, se muestra una imagen, figura 1, donde se establecen los tipos de Obra, que según tengan Proyecto requerirán de documentación diferente a aportar.

Figura 1

Tipos de Obra y documentación fundamental Seguridad y Salud, según Agente interviniente



Fuente: Estrategia de Salud Laboral de las Illes Balears 2023-2027

De la figura anterior, se observa que es crucial disponer de documentos específicos que aborden la prevención de riesgos laborales. Estos documentos son indispensables para asegurar la seguridad de los trabajadores y cumplir con las normativas vigentes.

En las obras con proyecto, el documento que se tiene que elaborar es **un Estudio de Seguridad y Salud**. Es un documento técnico que analiza los riesgos presentes en la obra y establece las medidas preventivas correspondientes. Un técnico especializado en prevención de riesgos laborales es el encargado de realizar este estudio, considerando la identificación de riesgos, medidas de control, procedimientos de emergencia y el equipo de protección personal necesario. Este técnico normalmente forma parte de la Dirección Facultativa de la Obra.

Otro documento técnico a elaborar es el **Plan de Seguridad y Salud (PSS)**. El PSS especifica las acciones concretas para prevenir riesgos durante la ejecución de la obra. El técnico competente también participa en la creación de este plan, principalmente en su aprobación, garantizando el cumplimiento de las disposiciones legales y las medidas preventivas adecuadas. Este documento lo debe aportar la

empresa contratista, además de las empresas subcontratadas y debe redactarse de acuerdo a los riesgos existentes en obra y que vienen recogidos en el Estudio de Seguridad y Salud (ESS).

En las obras sin necesidad de Proyecto existe un Documento de Gestión Preventiva de la Obra. Este documento, elaborado por la empresa contratista, cumple una función similar al PSS y contiene medidas preventivas y procedimientos para la gestión de la actividad preventiva en la obra.

5.2 Sujetos intervinientes en las obras de construcción

5.2.1 Promotor

5.2.1.1 Definición

Según Real Decreto 1627/1997. Art.2.1. c. *“Promotor: cualquier persona física o jurídica por cuenta de la cual se realice una obra”*.

Según la Ley 38/1999. Art.9. *“Promotor: cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente, decide, impulsa, programa y financia, con recursos propios o ajenos, las obras de edificación para sí o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título”*.

5.2.1.2 Obligaciones

Vienen reflejadas en el Real Decreto 1627/1997 y son las siguientes:

Designación del Projectista: El promotor tiene la obligación de designar al o a la projectista, entendido como el autor o autores, por encargo del promotor, responsables de la totalidad o parte del proyecto de obra.

Designación de la Dirección Facultativa: El promotor debe designar a la dirección facultativa, es decir, al técnico o técnicos competentes encargados de la dirección y control de la ejecución de la obra.

Coordinador de Seguridad y Salud en Fase de Proyecto: Cuando en la elaboración del proyecto intervengan varios projectistas, el promotor debe designar a la persona coordinadora de seguridad y salud en fase de proyecto- (Artículo 3.1 del Real Decreto 1627/1997)

Coordinador de Seguridad y Salud en Fase de Ejecución: En caso de que en la ejecución de la obra intervengan más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos, el promotor está obligado a designar a la persona coordinadora de seguridad y salud en fase de ejecución. (Artículo 3.2).

Elaboración del Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud: Durante la fase de proyecto, el promotor debe ordenar la elaboración del estudio básico de seguridad y salud por parte de la persona competente o del coordinador de seguridad y salud en fase de proyecto cuando sea necesario (Artículos 4, 5 y 6 del Real Decreto 1627/1997).

Contratación Directa de Trabajadores Autónomos: Si el promotor contrata directamente trabajadores autónomos para la realización de la obra o de determinados trabajos, se le atribuye la consideración de contratista respecto a esos trabajadores autónomos, (Artículo 2.3 del Real Decreto 1627/1997).

Informar e instruir sobre los riesgos derivados de la ejecución de la obra y su prevención a las empresas intervinientes en la obra y, en general, coordinar las actividades de la obra desde el punto de vista preventivo a través del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, regulado en la disposición adicional primera del Real Decreto 171/2004, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995.

El promotor de la obra tiene la responsabilidad de verificar que las empresas contratistas o subcontratistas estén inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas antes de formalizar contratos con ellas. Este requisito contribuye a garantizar un entorno laboral seguro y a prevenir posibles incumplimientos normativos en el sector de la construcción. El Real Decreto 1109/2007, por el que se desarrolla la Ley 32/2006 establece, entre otras cuestiones, la obligatoriedad de que las empresas que pretendan contratar o

subcontratar obras de construcción y servicios en el sector de la construcción estén inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas.

Facilitar los datos requeridos por el contratista para cumplir con su obligación de comunicación de apertura de Centro de Trabajo. (Artículo 5.2 de la Orden TIN/1071/2010)

Después de enumerar las obligaciones, se deduce que la figura del promotor en el ámbito de la prevención de riesgos laborales desempeña un papel crucial en las obras de construcción, donde tiene que encontrar un equilibrio entre la seguridad, la eficiencia y la responsabilidad económica, para evitar que se produzcan situaciones donde la ausencia de especificaciones detalladas en los documentos técnicos y las variaciones en los riesgos laborales, le originen tener que hacer frente a sus responsabilidades para responder por algún daño producido a un tercero u otro agente interviniente en la obra.

5.2.2 Proyectista

5.2.2.1 *Definición*

Según Real Decreto 1627/1997. Art.2.1. d. "Proyectista: el autor o autores, por encargo del promotor, de la totalidad o parte del proyecto de obra"

Según la Ley 38/1999. Art.10. "*Proyectista: es el agente que, por encargo del promotor y con sujeción a la normativa técnica y urbanística correspondiente, redacta el proyecto*"

5.2.2.2 *Funciones*

Según el Art. 8 del Real Decreto 1627/1997, son las siguientes:

De conformidad con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los principios generales de prevención en materia de seguridad y de salud previstos en su artículo 15 deberán ser tomados en consideración por el proyectista en las fases de concepción, estudio y elaboración del proyecto de obra y en particular al tomar las decisiones constructivas, técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que se desarrollarán

simultánea o sucesivamente y al estimar la duración requerida para la ejecución de estos distintos trabajos o fases del trabajo”.

Asimismo, se tendrán en cuenta, cada vez que sea necesario, cualquier estudio de seguridad y salud o estudio básico, así como las previsiones e informaciones útiles a que se refieren el apartado 6 del artículo 5 y el apartado 3 del artículo 6, durante las fases de concepción, estudio y elaboración del proyecto de obra”.

El coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra coordinará la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores. (Real Decreto 1627/1997. Art.8).

5.2.3 Coordinador de seguridad y salud en fase de proyecto

5.2.3.1 *Definición*

Según Real Decreto 1627/1997. Art.2.1. e *“Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra: el técnico competente designado por el promotor para coordinar, durante la fase del proyecto de obra, la aplicación de los principios que se mencionan en el artículo 8 del Real Decreto 1627/1997”*.

5.2.3.2 *Funciones*

La presencia de un Coordinador en fase de proyecto se justifica por la participación de múltiples proyectistas en la concepción y elaboración del proyecto de obra, según lo establecido en el artículo 8 del RD 1627/1997. Las funciones fundamentales de este coordinador, de acuerdo con el mismo artículo, incluyen:

Coordinar la Aplicación de Principios Generales de Prevención: Verificar y asegurar que, en todo momento, se apliquen los principios generales de prevención en materia de seguridad y salud, conforme al artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL). Estos principios deben ser considerados por los proyectistas en las diversas fases de concepción, estudio y elaboración del proyecto de obra.

Supervisar Estudios de Seguridad y Salud: Garantizar que se tomen en cuenta, siempre que sea necesario, los estudios de seguridad y salud o estudios básicos. Además, el coordinador, bajo su responsabilidad, elaborará o supervisará la elaboración de estos estudios, los cuales se integrarán al proyecto de ejecución de obra. Este documento servirá como base para que los contratistas preparen el correspondiente Plan de Seguridad y Salud. (Real Decreto 1627/1997. Art.8).

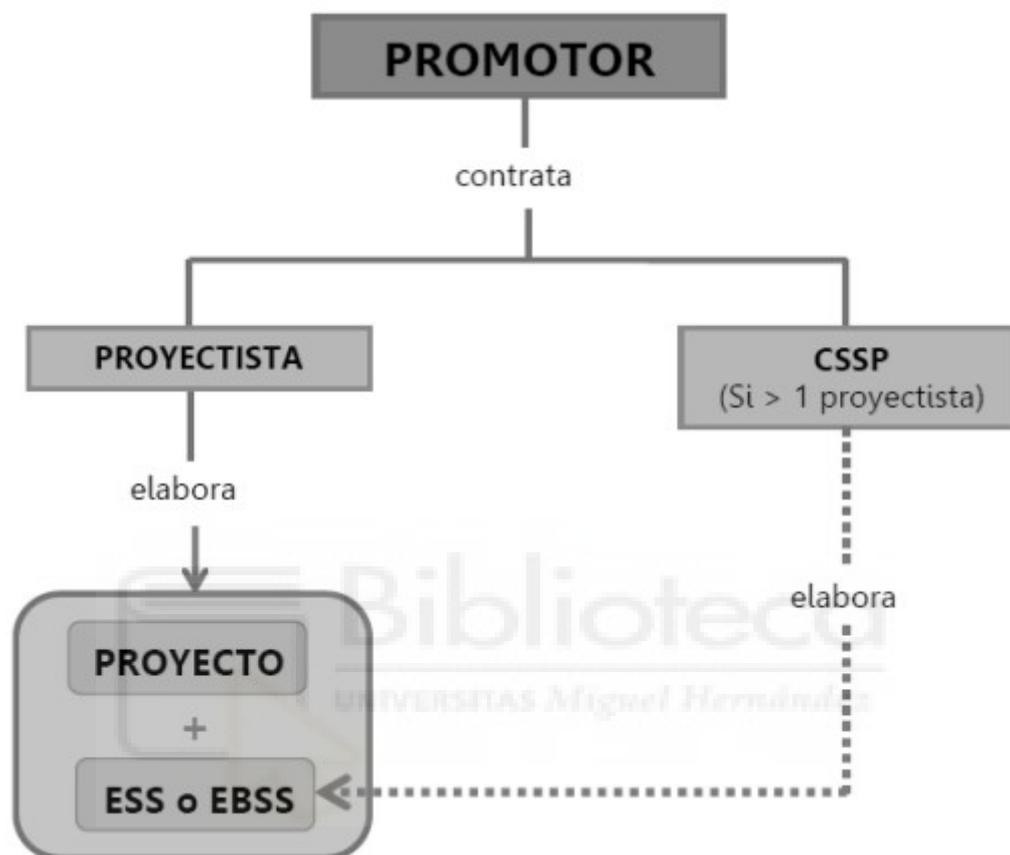
La labor del Coordinador en fase de proyecto se erige como un componente esencial para asegurar la consideración y aplicación diligente de medidas preventivas desde las etapas iniciales del proyecto, contribuyendo así a la seguridad y salud en la posterior ejecución de la obra.

Las relaciones que se establecen entre estos 3 agentes antes de empezar el proyecto son las siguientes y se establecen en la figura 2.



Figura 2

Relación ente Promotor, Projectista y Coordinador de Seguridad y Salud en fase de Proyecto



Fuente: Elaboración propia

En la anterior figura vemos que la interacción que se produce entre **Promotor** y **Projectista**, consiste en que, el Promotor encarga al Projectista la elaboración del proyecto y asegura que este cumpla con todas las normativas de seguridad, además el Projectista debe informar al Promotor sobre cualquier necesidad adicional en términos de prevención de riesgos.

Otra relación que se establece es entre **Promotor** y **Coordinador de Seguridad y Salud en fase de Proyecto**. Aquí, el Promotor designa al Coordinador de Seguridad y Salud en fase de Proyecto y debe proporcionar todos los recursos necesarios para que este realice su trabajo eficientemente, que no es otro que la elaboración del Estudio de Seguridad y Salud en base a lo estipulado en el Proyecto. También debe asegurarse de que el Coordinador esté en comunicación constante con el Projectista.

Por último, tenemos las interacciones entre los 2 técnicos, que en general suelen recaer en la misma persona, y que son **el Proyectista y Coordinador de Seguridad y Salud en fase de proyecto**. Ambos deben trabajar de manera colaborativa. El Coordinador revisa el trabajo del Proyectista para asegurar que todas las medidas preventivas estén adecuadamente integradas y se coordinen con las fases de construcción previstas.

En resumen, la colaboración estrecha y efectiva entre el Promotor, el Proyectista y el Coordinador de Seguridad y Salud en fase de proyecto es esencial para gestionar adecuadamente la prevención de riesgos laborales en una obra de construcción. Cada uno tiene roles específicos pero interrelacionados que, en conjunto, aseguran la seguridad y el cumplimiento de las normativas laborales desde el inicio del proyecto.

5.2.4 Contratista y Subcontratista

5.2.4.1 *Definición*

Según Real Decreto 1627/1997. Art.2.1.h *“Contratista: la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el promotor, con medios humanos y materiales propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras con sujeción al proyecto y al contrato”*

Según la Ley 38/1999. Art.11. *“Constructor: es el agente que asume, contractualmente ante el promotor, el compromiso de ejecutar con medios humanos y materiales, propios o ajenos, las obras o parte de las mismas con sujeción al proyecto y al contrato”*.

La contratación fue regulada con la entrada en vigor de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción y estaba definida previamente en el Real Decreto 1627/1997. Art.2.1. i *“Subcontratista: la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el contratista, empresario principal, el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra, con sujeción al proyecto por el que se rige su ejecución”*

5.2.4.2 *Funciones*

Para poder intervenir en una obra como contratista, se debe estar inscrito en el Registro de Empresas Acreditadas (REA) en la Comunidad Autónoma donde se encuentra la razón social de la empresa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 1627/1997, se imponen diversas obligaciones a los contratistas y subcontratistas, las cuales son esenciales para garantizar la seguridad y salud en el entorno laboral de una obra. Dichas obligaciones son las siguientes:

Aplicar de manera rigurosa los principios de la acción preventiva contemplados en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, especialmente al llevar a cabo las tareas y actividades detalladas en el artículo 10 del presente Real Decreto, entre ellas se encuentra la elaboración de un plan de seguridad y salud en el trabajo de la parte de la obra contratada por el promotor.

Establecer en el plan de seguridad y salud la metodología para asegurar la presencia de los recursos preventivos, tal y como establece la Disposición adicional única introducida por el Real Decreto 604/2006 que modifica la ley 39/1997.

Garantizar el cumplimiento, por parte de su personal, de las disposiciones establecidas en el plan de seguridad y salud referido en el artículo 7, incluido a sus subcontratistas o autónomos.

Observar la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, considerando las obligaciones relacionadas con la coordinación de actividades empresariales según lo estipulado en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Asimismo, deben cumplir con las disposiciones mínimas especificadas en el anexo IV del mencionado Real Decreto durante la ejecución de la obra.

Informar y proporcionar las instrucciones pertinentes a los trabajadores autónomos respecto a todas las medidas que deben adoptarse para salvaguardar su seguridad y salud en la obra.

Acatar las indicaciones y seguir las instrucciones emitidas por el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, en su defecto, por la dirección facultativa. (Real Decreto 1627/1997. Art. 11).

Los contratistas y subcontratistas asumen la responsabilidad directa de ejecutar correctamente las medidas preventivas establecidas en el plan de seguridad y salud, tanto en lo que respecta a sus obligaciones directas como a las de los trabajadores autónomos contratados por ellos. Además, responderán solidariamente por las consecuencias derivadas del incumplimiento de las medidas planificadas, conforme al apartado 2 del artículo 42 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Es importante destacar que las responsabilidades atribuidas a los coordinadores, la dirección facultativa y el promotor no eximen a los contratistas y subcontratistas de sus propias responsabilidades en este contexto.

5.2.5 Dirección Facultativa

5.2.5.1 *Definición*

Según Real Decreto 1627/1997. Art.2.1. g “*Dirección facultativa: el técnico o técnicos competentes designados por el promotor, encargados de la dirección y del control de la ejecución de la obra*”

Según la Ley 38/1999. Art.12. “*Director de obra: es el agente que, formando parte de la dirección facultativa, dirige el desarrollo de la obra en los aspectos técnicos, estéticos, urbanísticos y medioambientales, de conformidad con el proyecto que la define, la licencia de edificación y demás autorizaciones preceptivas y las condiciones del contrato, con el objeto de asegurar su adecuación al fin propuesto*”.

Según la Ley 38/1999. Art.13. “*Director de la ejecución de la obra: es el agente que, formando parte de la dirección facultativa, asume la función técnica de dirigir la ejecución material de la obra y de controlar cualitativa y cuantitativamente la construcción y la calidad de lo edificado*”.

5.2.6 Coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución

5.2.6.1 *Definición*

Según Real Decreto 1627/1997. Art.2.1. f “*Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra: el técnico competente integrado en la dirección*”

facultativa, designado por el promotor para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el artículo 9º

5.2.6.2 Funciones

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997, el Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la Ejecución de la Obra se encarga de diversas funciones cruciales para el aseguramiento de condiciones seguras en el entorno laboral. Entre estas responsabilidades se encuentran:

Supervisar y aplicar los principios generales de prevención y seguridad al tomar decisiones técnicas y organizativas relacionadas con la planificación de los trabajos y fases de trabajo. Esto incluye la estimación de la duración necesaria para llevar a cabo dichos trabajos de manera simultánea o sucesiva.

Coordinar las actividades en la obra, garantizando que contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos apliquen de manera coherente y responsable los principios de acción preventiva según lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Esto es especialmente crucial durante la ejecución de la obra y en las tareas detalladas en el artículo 10 del Real Decreto.

Aprobar el plan de seguridad y salud propuesto por el contratista, así como las posibles modificaciones introducidas en dicho plan. En situaciones en las que no sea necesaria la designación de un coordinador, esta función será asumida por la dirección facultativa.

Organizar la coordinación de actividades empresariales, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Coordinar las acciones y funciones de control para asegurar la correcta aplicación de los métodos de trabajo establecidos.

Implementar medidas necesarias para restringir el acceso a la obra solo a personas autorizadas, asumiendo la dirección facultativa esta función en

situaciones en las que no sea necesaria la designación de un coordinador.

(Real Decreto 1627/1997. Art. 9)

5.2.7 Jefe de obra

5.2.7.1 *Definición*

Esta figura no viene definida como tal en ninguna normativa relativa a las obras de construcción o prevención de riesgos laborales, pero si se menciona en el artículo 11.2 apartado c) de la LOE donde una de las obligaciones del empresario es *“Designar al jefe de obra que asumirá la representación técnica del constructor en la obra y que por su titulación o experiencia deberá tener la capacitación adecuada de acuerdo con las características y la complejidad de la obra”*.

5.2.7.2 *Funciones*

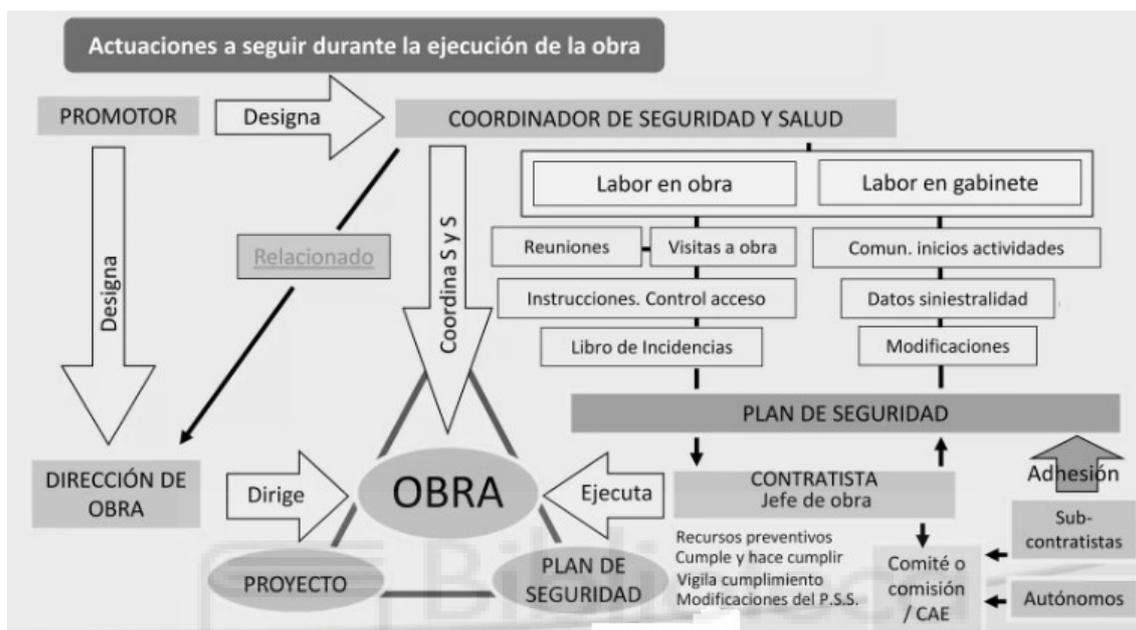
El jefe de obra desempeña un papel esencial en el desarrollo del proyecto constructivo. Su principal objetivo es llevar a cabo la obra de manera eficiente, buscando maximizar los beneficios dentro de los límites predefinidos de tiempo y presupuesto. Para lograr este propósito, el jefe de obra se involucra en la organización de las tareas, implementa y supervisa el plan de trabajo, y realiza un seguimiento riguroso de los resultados, la productividad y la evolución de los costes asociados. A medida que lleva a cabo estas funciones, el jefe de obra adquiere un rol de gestor que combina habilidades técnicas con la capacidad de tomar decisiones estratégicas.

Además de estas responsabilidades conocidas, existen otras funciones intrínsecas al puesto que a menudo pasan desapercibidas. El jefe de obra no se limita únicamente a las tareas mencionadas anteriormente; de hecho, asume responsabilidades comparables a las de un empresario en el cumplimiento de las normativas de Prevención de Riesgos Laborales. Es importante destacar que cada decisión tomada por el jefe de obra puede influir en el aumento o disminución de los riesgos asociados a las actividades desempeñadas en el proceso constructivo.

Las relaciones que se establecen entre estos Promotor, Coordinador de Seguridad y Salud tanto en fase de proyecto como de ejecución, la Dirección de obra y los Contratistas y Subcontratistas, se muestran de forma resumida en la figura 3.

Figura 3

Relación entre Promotor, CSS en fase de Proyecto y Ejecución, Dirección Facultativa, Contratistas y Subcontratistas



Fuente: INSEGSA

De la figura anterior podemos destacar las interacciones que se producen entre los siguientes agentes, tomando como referencia al Contratista.

Así vemos que, entre **Promotor y Contratista**, existe una relación contractual donde el Promotor encarga al Contratista la ejecución de una obra cumpliendo con todas las normativas de seguridad y salud. El contratista mantiene informado al Promotor sobre el progreso y los problemas relacionados con la seguridad.

Entre **Proyectista, Coordinador de Seguridad y Salud en fase de proyecto y Contratista**, éste último implementa las medidas diseñadas por el Proyectista y puede sugerir cambios para mejorar la seguridad, siempre en coordinación. Además, el contratista sigue las directrices del Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de proyecto y facilita la información necesaria.

La interacción entre **Dirección Facultativa, Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución y Contratista**, se establece durante la ejecución de la obra, en la cual, el contratista ejecuta la obra bajo la supervisión de la Dirección Facultativa, siguiendo sus instrucciones para asegurar que las medidas de seguridad se implementen correctamente. A esto se añade que, el contratista colabora

constantemente con el Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución, implementando sus recomendaciones y reportando al mismo cualquier cambio o incidente.

5.2.8 Encargado

5.2.8.1 *Definición*

Esta posición, integrada en la estructura de la empresa contratista, no está sujeta a la regulación establecida por la legislación española. Se trata de un rol intermedio que opera entre el jefe de obra y los trabajadores de la empresa o subcontratas. La principal función de este rol es colaborar con el jefe de obra para organizar las diferentes etapas de la construcción directamente en el lugar de trabajo y supervisar la calidad de las tareas ejecutadas.

Al estar en constante interacción en el sitio, el ocupante de este puesto tiene un conocimiento profundo de la obra, comprendiendo qué actividades se están llevando a cabo en cada momento y quiénes son los responsables de cada tarea. Este individuo tiene a su cargo otros roles intermedios y operarios, como capataces, topógrafos, oficiales, peones, entre otros.

Por lo general, el encargado no posee formación universitaria, siendo más común que haya adquirido experiencia desde temprana edad en el sector de la construcción. Su trayectoria laboral incluye pasar por diversas funciones, desde peón hasta capataz, antes de asumir la responsabilidad de encargado. Una característica distintiva de quienes desempeñan este rol es su experiencia. Actualmente, su formación en el ámbito laboral se complementa con cursos que abarcan diversos temas, incluyendo la prevención de riesgos laborales.

En resumen, el encargado desempeña una función crucial en el proceso constructivo, siendo esencial para la ejecución eficiente de una obra. Su participación se extiende desde la organización de las tareas hasta la toma de decisiones directas en el lugar de trabajo, sin perder de vista su responsabilidad en la implementación de medidas de prevención de riesgos laborales, inherente a sus funciones.

5.2.8.2 *Funciones*

- En colaboración con el Jefe de Obra, supervisará la adherencia de los subcontratistas al Plan de Seguridad y Salud (PSS) de la obra.

- Desempeñará la función de Recurso Preventivo según sea necesario. Antes del inicio de la obra, firmará el formulario "Nombramiento de Recurso Preventivo en obras de construcción" cuando corresponda y estará presente en tareas de especial riesgo.
- En situaciones pertinentes, asumirá las responsabilidades de Jefe de Emergencias. Previamente al comienzo de la obra, suscribirá el documento "Nombramiento de miembro del Equipo de Emergencia" si es requerido.
- Supervisará la implementación de las medidas de seguridad establecidas por los subcontratistas, asegurando la correcta instalación de las protecciones colectivas.
- Velará por el adecuado orden en la ejecución de los trabajos.
- Informará al Jefe de Obra acerca de cualquier incidente relacionado con la seguridad detectado durante el desarrollo de la obra, así como sobre posibles modificaciones necesarias en el PSS.
- Controlará la utilización de los Equipos de Protección Individual (EPIs) por parte de los trabajadores y garantizará el mantenimiento de las protecciones colectivas.
- Será responsable de documentar en el parte diario de firmas la presencia de personal y maquinaria en la obra.
- Prohibirá el acceso a los trabajadores que no cuenten con la documentación en regla, verificando en la Plataforma de Gestión Documental en la red (PGDR), y comunicará cualquier incidencia al Jefe de Obra.
- Llevará a cabo todos los listados de comprobación necesarios en la obra, siguiendo las indicaciones del Jefe de Obra.

5.2.9 Recurso preventivo

5.2.9.1 *Definición*

Este agente no se encuentra definido en ninguna normativa. La primera vez que se hace referencia a esta figura, se encuentra en la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, que reforma el marco normativo de la prevención de riesgos laborales en España. En virtud de esta ley, la Ley 31/1995 en su Disposición adicional decimocuarta, incorpora el artículo 32 bis, que establece que *"cada contratista debe designar a un recurso*

preventivo cuya función principal es supervisar la implementación de las medidas establecidas en el plan de seguridad y salud en el trabajo, así como verificar su efectividad”.

5.2.9.2 *Funciones*

La presencia de estos recursos preventivos, designados por cada contratista, es esencial cuando se llevan a cabo trabajos con riesgos especiales, según lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 604/2006. La formación mínima requerida para ocupar este cargo es de nivel básico. Las funciones más destacadas, vienen recogidas en el apartado 4 del artículo 22 bis del Real Decreto 39/1997, y son las siguientes:

Se debe supervisar el cumplimiento de las actividades preventivas relacionadas con los riesgos que justifiquen la presencia de recursos preventivos. Esta supervisión incluye verificar la eficacia de dichas actividades, su adecuación a los riesgos previstos y la identificación de riesgos no anticipados.

Si se detecta un cumplimiento deficiente, los encargados de la supervisión deben indicar las correcciones necesarias y notificar al empresario para que tome las medidas adecuadas. En caso de ausencia, insuficiencia o inadecuación de las medidas preventivas, estos supervisores deben informar al empresario, quien debe actuar inmediatamente para corregir las deficiencias y ajustar la planificación de la actividad preventiva y la evaluación de riesgos laborales si es necesario. (Real Decreto 39/1997. Apartado 4 del artículo 22 bis).

5.2.10 Trabajador autónomo

5.2.10.1 *Definición*

Según Real Decreto 1627/1997. Art.2.1. j

Persona física distinta del contratista y del subcontratista, que realiza de forma personal y directa una actividad profesional, sin sujeción a un contrato de

trabajo, y que asume contractualmente ante el promotor, el contratista o el subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra. Cuando el trabajador autónomo emplee en la obra a trabajadores por cuenta ajena tendrá la consideración de contratista o subcontratista a efectos del presente Real Decreto. (Real Decreto 1627/1997. Art.2.1. j).

5.2.10.2 Derechos

Según la Ley 20/2007, el artículo 8 establece que:

El empresario que contrate a un trabajador autónomo tiene la obligación de informar a éste de la parte del plan de seguridad y salud de la obra que afecte a los trabajos que vaya a desarrollar. Además, el autónomo también será informado sobre los riesgos generales de la obra.

Las empresas que contraten trabajadores autónomos, vigilarán el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales para estos trabajadores.

El trabajador autónomo tendrá el derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o salud. (Ley 20/2007. Art. 8)

5.2.10.3 Obligaciones

Según el Real Decreto 1627/1997, en su artículo 12 debe cumplir lo siguiente:

Aplicar los principios de la acción preventiva en su trabajo.

Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud establecidas en el anexo IV del Real Decreto 1627/1997, durante la ejecución de la obra.

Velar por su propia seguridad y salud en el trabajo, y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional.

Coordinar su actividad con la de otros trabajadores autónomos y empresas que intervengan en la obra, participando en cualquier medida de actuación coordinada que se hubiera establecido.

Utilizar equipos de trabajo que se ajusten a lo dispuesto en el Real Decreto 1215/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

Respetar y cumplir las indicaciones e instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa.

Elegir, utilizar y mantener los equipos de protección individual en los términos previstos en el Real Decreto 773/1997, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

Cumplir con lo establecido en el plan de seguridad y salud. (Real Decreto 1627/1997. Art. 12)

5.2.11 Servicios de prevención

5.2.11.1 *Definición*

Los servicios de prevención están reglamentados por el Real Decreto 39/1997 y en función del tipo de empresa se pueden distinguir en varios tipos:

- Asunción del empresario
- Trabajador designado
- Servicios de prevención propios
- Servicios de prevención ajenos
- Servicios de prevención mancomunados

En los términos previstos en el capítulo IV de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se entenderá por servicio de prevención propio.

El conjunto de medios humanos y materiales de la empresa necesarios para la realización de las actividades de prevención, y por servicio de prevención ajeno el prestado por una entidad especializada que concierte con la empresa la realización de actividades de prevención, el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgos o ambas actuaciones conjuntamente. (Ley 31/1995. Capítulo IV).

Dentro del sector de la construcción no está permitido que el servicio de prevención pueda estar asumido por el empresario, y de los otros modelos los más utilizados en construcción, son los servicios de prevención propios para empresas de más de 250 trabajadores, los servicios de prevención ajenos y ocasionalmente los mancomunados.

5.2.11.2 Funciones

Vienen definidas en el Art. 19 de la Ley 39/1997 y dicen lo siguiente:

Las organizaciones especializadas que desempeñen funciones como servicios de prevención deben estar capacitadas para brindar a la empresa el asesoramiento y respaldo necesario en relación con las actividades acordadas, siendo la empresa la responsable directa de su ejecución. Esto se interpreta sin menoscabo de la responsabilidad directa que puedan tener las entidades especializadas en la realización de actividades específicas, como la evaluación de riesgos o la vigilancia de la salud, entre otras, que estén acordadas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, las entidades especializadas asumirán directamente las funciones concertadas, contribuyendo al logro de una efectiva integración de las actividades preventivas en todas las áreas y niveles jerárquicos de la empresa. Esto no excluye la posibilidad de que, cuando sea necesario para llevar a cabo actividades que requieran conocimientos especializados o instalaciones complejas, las entidades subcontraten los servicios de otros profesionales o entidades”.

Asimismo, se les permite disponer de instalaciones y recursos materiales mediante arrendamiento u otro acuerdo similar, siempre que sea necesario para brindar el servicio en condiciones óptimas y con un tiempo de respuesta adecuado. No obstante, esta facultad no exime a las entidades de la obligación de contar permanentemente con los recursos instrumentales mínimos, según lo estipulado en el artículo 18, para garantizar la continuidad y calidad del servicio prestado. (Ley 39/1997. Art. 19).

5.2.12 Técnicos en prevención de riesgos laborales

5.2.12.1 Definición

En las obras de construcción, el técnico de prevención de riesgos laborales desempeña un papel fundamental en la gestión y supervisión de las medidas preventivas para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en el lugar de trabajo. La normativa principal que regula esta figura es la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, y su desarrollo en el ámbito de la construcción, el Real Decreto 1627/1997.

Aunque la legislación no proporciona una definición específica de "técnico de prevención de riesgos laborales", el rol típicamente involucra a profesionales con conocimientos especializados en prevención de riesgos laborales y formación técnica. Estos técnicos pertenecen a los servicios de prevención de las empresas, y como se ha dicho antes normalmente son servicios de prevención propios o ajenos. Los técnicos en prevención de riesgos laborales actúan principalmente como asesores dentro de las empresas, careciendo de autoridad o capacidad decisoria a menos que la empresa les otorgue dicha autoridad. Por lo general, se centran en la elaboración de documentación y en proporcionar orientación y asesoramiento.

5.2.12.2 Funciones

- Evaluación de Riesgos. Conforme al Art. 7.1 del RD 1627/1997, *"cada contratista, siguiendo el estudio de seguridad y salud, elaborará un Plan de Seguridad y Salud. Este documento analizará, desarrollará y complementará las previsiones del estudio básico, ajustándolas al sistema de ejecución de la obra"*. Además, según el Art. 7.4 del mismo reglamento, *"el Plan podrá*

modificarse durante la ejecución de la obra en función del proceso, la evolución de los trabajos y las incidencias surgidas”.

- Inspecciones de Control. El Real Decreto 171/2004, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, establece la obligación del empresario principal de vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención por parte de empresas contratistas. Para ello, el Técnico Superior de Prevención realiza inspecciones diarias, evaluando las condiciones de trabajo y emitiendo informes técnicos. Se adoptan medidas correctoras según la gravedad de las infracciones, desde apercibimientos verbales hasta la expulsión por conductas temerarias.
- Investigación de Accidentes e Incidentes. En cumplimiento del Art. 16.3 de la Ley 31/1995, ante daños a la salud de los trabajadores o indicios de insuficiencia en las medidas de prevención, se lleva a cabo una investigación. Esta abarca tanto accidentes con consecuencias lesivas como incidentes. Los objetivos incluyen identificar las causas, diseñar medidas correctoras para prevenir futuros incidentes, y detectar fallos en la organización de la prevención, promoviendo mejoras.
- Simulacros. Según el Art. 20 de la Ley 31/1995, *“el empresario debe analizar posibles situaciones de emergencia y adoptar medidas en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación. El Plan de Emergencias, parte del Plan de Seguridad y Salud, detalla protocolos y relaciones con servicios externos de urgencia, asegurando la preparación y formación del personal.”*
- Coordinación de Actividades Empresariales. El Art. 24 de la Ley 31/1995 *“establece la cooperación entre empresas en un mismo centro de trabajo. Se implementan medidas de coordinación, como el intercambio de evaluaciones de riesgos, la adhesión de subcontratas al Plan de Seguridad y Salud, formación a trabajadores y reuniones periódicas. El empresario titular del centro vela por el cumplimiento normativo y la correcta aplicación de métodos de trabajo”.*
- Riesgo Grave e Inminente. El Art. 21 de la Ley 31/1955 *“establece medidas ante riesgo grave e inminente. Se acuerda con el equipo de producción la paralización de trabajos, se notifica a las subcontratas y se establecen procedimientos para asegurar la seguridad. Se busca informar a los trabajadores afectados y adoptar medidas para prevenir consecuencias, cumpliendo con los protocolos y normativas vigentes”.*

- Higiene Industrial. Cuando los trabajadores están expuestos a contaminantes, el Técnico de Prevención realiza evaluaciones higiénicas. Se identifican peligros y se aplican medidas preventivas en el medio de propagación, el operario y la organización, buscando evitar o reducir riesgos higiénicos como los químicos, físicos y biológicos.
- Ergonomía. Siguiendo los principios de acción preventiva mencionados en el Art. 15 de la Ley 31/1995, *“el empresario debe adaptar el trabajo a la persona. Se busca diseñar puestos de trabajo, seleccionar equipos y métodos para atenuar la monotonía y repetición, reduciendo sus efectos en la salud. Además, se debe tener en cuenta la evolución de la técnica para mejorar continuamente”*.

Después de ver la definición y sus obligaciones según normativa, a modo de observación se va a enumerar las relaciones principales que se generan entre el Técnico de Prevención de Riesgos laborales (TPRL) y algunos de los agentes intervinientes en el proceso de edificación.

Comenzamos con la interacción entre el **Promotor y el TPRL**, donde se destaca el papel de asesor al Promotor sobre los riesgos y medidas de seguridad, asegurando que se cumplan las normativas.

Además, antes de iniciar la obra, entre el **Proyectista, el Coordinador de Seguridad y Salud en fase de Proyecto y el TPRL**, existe una colaboración para integrar medidas de seguridad desde la fase de diseño del proyecto y asegurar que el Estudio de Seguridad y Salud y los diferentes Planes de Seguridad y Salud existentes son los adecuados.

Durante el desarrollo de la ejecución de una obra, aparecen las figuras de la **Dirección Facultativa, Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución**, y en este momento **el TPRL**, se encarga fundamentalmente de supervisar conjuntamente con la Dirección Facultativa la implementación de medidas de seguridad y con el Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución, colaborar en la identificación y resolución de problemas de seguridad en la obra.

Para finalizar entre **Contratista y TPRL**, se establece una relación de asesoramiento y supervisión que aseguren la correcta aplicación de las medidas de seguridad.

5.2.13 Órganos de representación de los trabajadores

5.2.13.1 *Delegados de prevención*

Los delegados de prevención según la Ley 31/1995 son los representantes de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales y la forma de repartir su número depende del número de trabajadores con el que cuente la empresa. Estos son elegidos por y entre los delegados de personal. En función del número de trabajadores de la empresa los Delegados de Prevención se van incrementando en número.

En su artículo 36, la Ley 31/1995 establece las siguientes competencias:

Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva”.

Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Ser consultados por el empresario, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 33 de la presente Ley.

Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales. (Ley 31/1995. Art. 36)

A su vez el mismo artículo 36 de la Ley 31/1995, dictamina las siguientes facultades:

Los técnicos deben acompañar en las evaluaciones preventivas del entorno laboral y en las inspecciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social para verificar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales. Tienen el derecho de hacer observaciones durante estas visitas.

Deben tener acceso, respetando la confidencialidad según lo establecido en la ley, a la información y documentación necesarias sobre las condiciones laborales.

El empresario debe informarles sobre cualquier daño a la salud de los trabajadores, y los técnicos pueden investigar estos incidentes, incluso fuera de su horario laboral.

Los técnicos deben recibir del empresario la información relacionada con las actividades de protección y prevención en la empresa, y pueden realizar visitas a los lugares de trabajo para supervisar y controlar las condiciones laborales, comunicándose con los trabajadores sin interrumpir el proceso productivo.

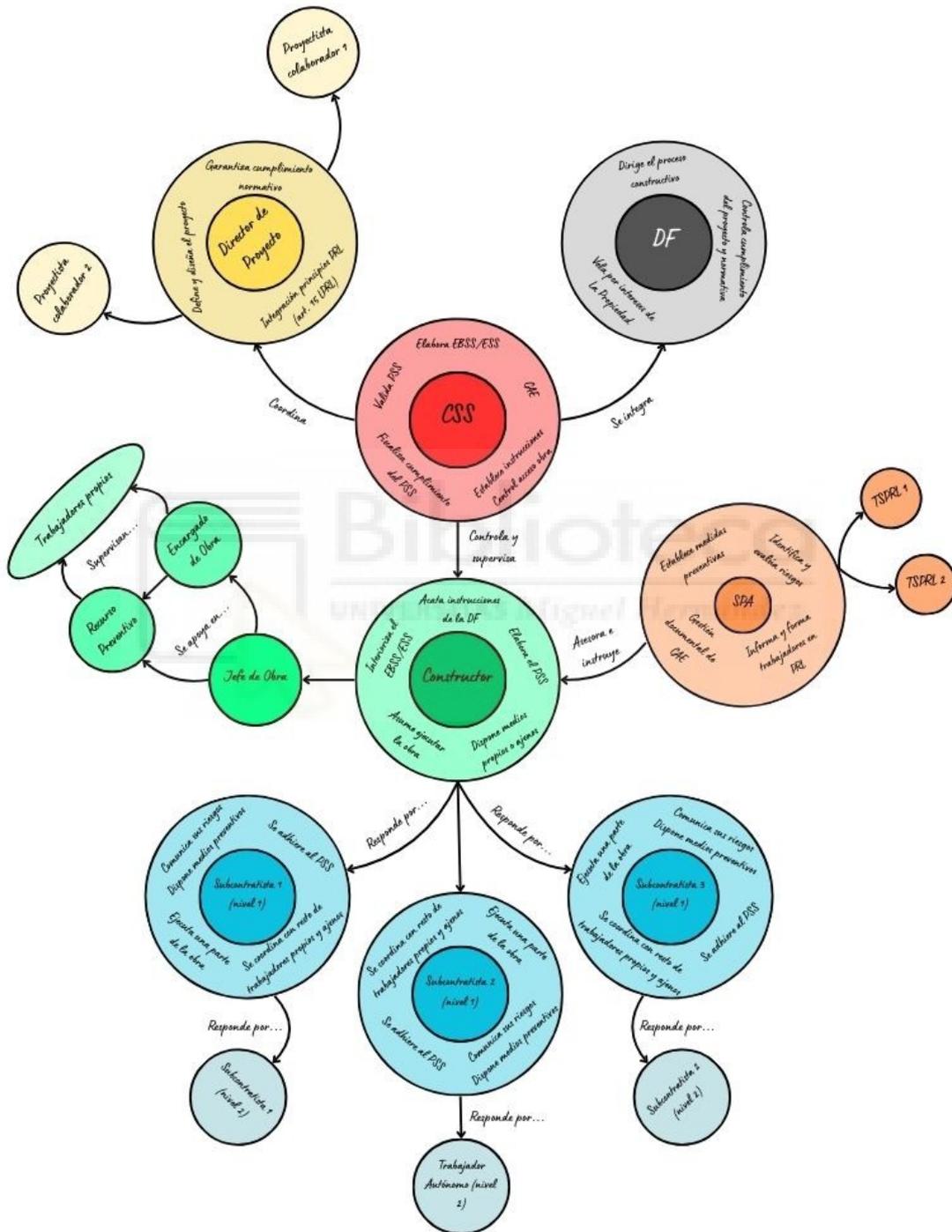
Pueden solicitar al empresario la implementación de medidas preventivas y proponer mejoras en la seguridad y salud laboral al Comité de Seguridad y Salud.

Además, tienen la facultad de proponer la paralización de actividades en caso de riesgos graves, conforme al artículo 21, apartado 3.. (Ley 31/1995. Art. 36)

Antes de seguir con el siguiente apartado, vamos hacer una recopilación de los Agentes intervinientes en los que se mencionarán las principales funciones asociadas a la PRL, para esto nos ayudaremos de la figura 2.

Figura 4

Funciones de los principales Agentes Edificación con funciones en PRL



Fuente: Elaboración Propia

5.2.13.2 *Comités de seguridad y salud*

Según la definición de Comité de seguridad y Salud por la Ley 31/1995 “es el *órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos. Será obligatoria su constitución para centros de trabajo que cuenten con más de 50 trabajadores*”

En su artículo 39, la Ley 31/1995 establece las siguientes competencias:

Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención a que se refiere el artículo 16 de esta ley y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.

Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes. (Ley 31/1995. Art. 39).

A su vez el mismo artículo 39 de la Ley 31/1995, dictamina las siguientes facultades:

Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.

Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de prevención, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.

Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.

Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención. (Ley 31/1995. Art. 39).

Las actas derivadas de las reuniones del comité de Seguridad y Salud serán documentadas, y el empresario deberá implementar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en dichas sesiones.

En el contexto de las obras de construcción, se presenta una particularidad significativa. Cada obra constituye un centro de trabajo independiente, y dado que en una obra suelen colaborar diversas empresas, cada una de ellas debe establecer su propio centro de trabajo. Esta dinámica se ve influida por la normativa, ya que, por lo general, el número de trabajadores por empresa en una obra de construcción no alcanza los 50 trabajadores, lo que exime legalmente la obligación de llevar a cabo reuniones del Comité de Seguridad y Salud en cada obra.

En algunos casos, se opta por la creación de reuniones de comisión de seguridad y salud en lugar de los comités tradicionales. Estas reuniones involucran a los representantes de los trabajadores, incluidos aquellos de las subcontratas que participan en la obra.

5.2.14 Inspección de trabajo y seguridad social

5.2.14.1 *Definición*

La Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en su artículo 1 establece lo siguiente:

El Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social está constituido por el conjunto de principios legales, normas, órganos, personal y medios materiales, incluidos los informáticos, que contribuyen al adecuado cumplimiento de la misión que tiene encomendada, según lo establecido en la presente ley”.

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social es un servicio público al que corresponde ejercer la vigilancia del cumplimiento de las normas del orden social y exigir las responsabilidades pertinentes, así como el asesoramiento y, en su caso, conciliación, mediación y arbitraje en dichas materias, lo que efectuará de conformidad con los principios del Estado social y democrático de

Derecho que consagra la Constitución Española, y con los Convenios número 81 y 129 de la Organización Internacional del Trabajo. (La Ley 23/2015. Art. 1)

5.3 Documentación en obra

5.3.1 En fase de proyecto

5.3.1.1 Proyecto de Ejecución

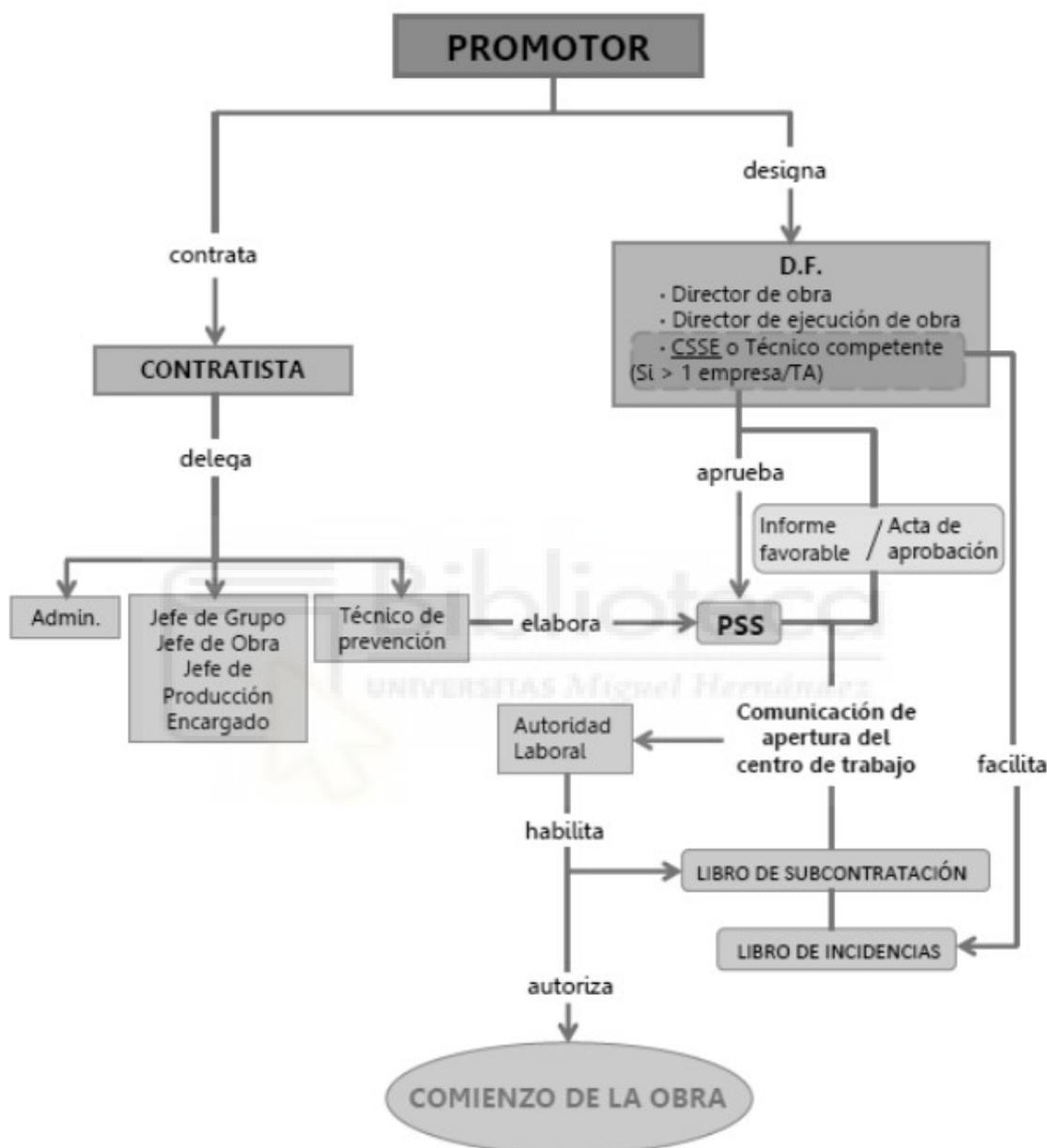
Según la Ley 38/1999, en su Art. 4 lo define de la siguiente forma *“El proyecto es el conjunto de documentos mediante los cuales se definen y determinan las exigencias técnicas de las obras contempladas en el artículo 2. El proyecto habrá de justificar técnicamente las soluciones propuestas de acuerdo con las especificaciones requeridas por la normativa técnica aplicable”*.

El proyecto será el documento con el que se va a ejecutar la obra elaborado por los proyectistas. Este documento es necesario para la elaboración de otros documentos de obra como el Estudio y Plan de seguridad y salud ya que están relacionados.

Seguidamente en la Figura 3, se va a mostrar cual sería el orden en el que deberían actuar los agentes intervinieros y la relación entre ellos, en los procesos a realizar antes del comienzo de obra.

Figura 5

Procesos y relaciones entre agentes antes del inicio de obra



Fuente: Elaboración propia.

5.3.1.2 Estudio de seguridad y salud

La obligatoriedad del Estudio de Seguridad y Salud viene reglamentada a través del Real Decreto. 1627/1997 en su artículo 4 "El promotor estará obligado a que en la fase de redacción del proyecto se elabore un estudio de seguridad y salud en los proyectos de obras..."

El Estudio de Seguridad y Salud de una obra específica constituye un documento integral que guarda coherencia con el proyecto de ejecución. Este estudio, como parte integrante del proyecto, se basa en todos los elementos proyectados y en una hipótesis detallada de ejecución, que abarca incluso los trabajos previsibles que se realizarán posteriormente. Su contenido aborda las medidas necesarias de prevención y protección técnica para llevar a cabo la obra garantizando condiciones óptimas de seguridad y salud.

Según el Art. 5 del Real Decreto 1627/1997 *“el Estudio de Seguridad y Salud será elaborado por el técnico competente designado por el promotor. Cuando deba existir un coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra, le corresponderá a éste elaborar o hacer que se elabore, bajo su responsabilidad, dicho estudio”.*

Siguiendo con el Art. 5 el estudio contendrá como mínimo:

El proyecto de seguridad y salud incluirá una descripción detallada de los procedimientos, equipos técnicos y medios auxiliares a utilizar, así como la identificación de riesgos laborales y las medidas técnicas para evitarlos. Se especificarán las medidas preventivas para controlar los riesgos que no puedan ser eliminados. También se detallarán los servicios sanitarios necesarios según el número de trabajadores.

Considerando las condiciones del entorno y los materiales a utilizar, se definirá el proceso constructivo y el orden de los trabajos. Se elaborará un pliego de condiciones particulares que cumpla con las normativas aplicables y se desarrollarán planos con gráficos necesarios para comprender las medidas preventivas.

Se realizarán mediciones de las unidades de seguridad y salud definidas, y se presupuestarán los gastos previstos para la aplicación del estudio de seguridad y salud. Este presupuesto debe ser coherente con el proyecto de ejecución de la obra y puede ser modificado siempre que no disminuya la protección establecida.

El estudio de seguridad y salud considerará todas las actividades en la obra, identificando zonas específicas y medidas correspondientes. Además, se incluirán previsiones para futuros trabajos en condiciones seguras y saludables. (1627/1997. Art. 5)

5.3.1.3 Órganos de revisión y regulación de los proyectos

Conforme a la normativa establecida en la Ley 38/1999, el proyectista está obligado a elaborar el proyecto de acuerdo con las regulaciones vigentes y proceder a su visado cuando sea requerido. En España, los Colegios Profesionales se configuran como entidades de Derecho Público, respaldadas por la legislación y oficialmente reconocidas por el Estado. Estas corporaciones, dotadas de personalidad jurídica propia, tienen como propósito principal supervisar que el ejercicio profesional representado por cada colegio se ajuste a los principios éticos y a la dignidad profesional, asumiendo competencias disciplinarias.

En el ámbito de las obras de construcción, los colegios profesionales, tales como los de Arquitectos, Arquitectos Técnicos, Ingenieros e Ingenieros Técnicos, desempeñan el papel de organismos revisores. Su función es garantizar que los documentos cumplen con los requisitos mínimos establecidos por la ley, a la vez que certifican que el redactor posee la titulación necesaria para ejercer las atribuciones profesionales correspondientes. Este proceso asegura la calidad y la idoneidad de los documentos asociados a los proyectos de construcción.

5.3.2 En fase de ejecución

5.3.2.1 Aviso previo

El procedimiento está normado en el artículo 18 del R.D. 1627/1997, el cual experimentó modificaciones mediante el R.D. 1109/2007 en su disposición final tercera. Estas modificaciones, contempladas en el Real Decreto 1627/1997 del 24 de octubre, establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción. La modificación afecta específicamente al apartado 2 del artículo 18, alterando las condiciones para la actualización del aviso previo. Ahora, este solo podrá ser modificado en dos situaciones: cuando haya un cambio en el coordinador de seguridad y salud o cuando se incorpore un nuevo contratista.

El aviso previo, un documento cuyo propósito es informar a la autoridad laboral sobre el inicio de una obra por parte del promotor, incluirá la siguiente información:

En la planificación de la obra, se detallan varios aspectos cruciales para garantizar un desarrollo seguro y eficiente. La fecha de inicio y la dirección exacta de la obra son puntos clave, junto con la identificación del promotor y el tipo de obra a realizar. Se especifica el proyectista responsable, así como los coordinadores de seguridad y salud durante la elaboración y ejecución del proyecto. Además, se establece la fecha prevista para el inicio de los trabajos, su duración estimada y el número máximo de trabajadores esperados en el sitio. Se considera también el número previsto de contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos involucrados, incluyendo sus datos de identificación. Estos detalles son esenciales para asegurar una coordinación efectiva y cumplir con los estándares de seguridad y salud laboral.

5.3.2.2 Apertura centro de trabajo

La normativa establecida en la Orden del 6 de mayo de 1988 detalla las responsabilidades relacionadas con la apertura de centros de trabajo para todas las empresas, incluyendo aquellas que participan en obras de construcción. El Real Decreto 1627/97, en su artículo 19, establece la obligación para todas las empresas que buscan acceder a una obra de construcción de llevar a cabo el procedimiento de apertura del centro de trabajo. La autoridad para la gestión y creación de este registro corresponde a la autoridad laboral de cada Comunidad Autónoma en el territorio español.

El proceso de apertura del centro de trabajo, en líneas generales, implica la presentación del plan de seguridad y el acta de aprobación ante la autoridad laboral. Sin embargo, según la Comunidad Autónoma donde se ubique la obra, podrían solicitarse documentos adicionales para cumplir con este proceso.

5.3.2.3 Plan de seguridad

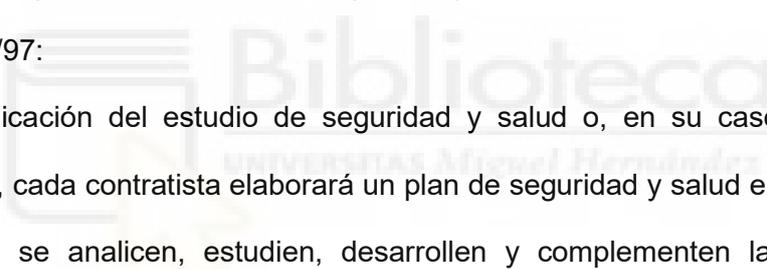
El documento primordial relacionado con la gestión de riesgos laborales durante la ejecución de una obra es el plan de seguridad y salud. Este plan, elaborado por el constructor, se fundamenta en el estudio de seguridad y salud, analizando y desarrollando las actividades planificadas para la obra, adaptándolas al sistema de ejecución seleccionado. Es esencial comprender que este documento representa la evaluación de riesgos realizada por el constructor para la fase específica de la obra para la cual ha sido contratado. Cabe destacar que en una obra pueden existir varios

planes de seguridad y salud, cada uno elaborado por los diferentes constructores contratados por el promotor.

La aprobación de este documento recae en el Coordinador de Seguridad y Salud en la fase de ejecución, según lo establecido en el artículo 9º del R.D. 1627/97. Dada la posibilidad de modificaciones en las características de la obra durante su ejecución, se hace necesario actualizar el plan de seguridad y salud. Aunque los planes de seguridad y salud tienden a desarrollarse de manera genérica, a menudo ofrecen aportes limitados o complementan lo ya establecido en el estudio de seguridad y salud.

Es cierto que describir exhaustivamente en un plan de seguridad y salud todas las actividades, riesgos y medidas preventivas que podrían surgir durante una obra resulta complicado. Incluso realizando las actualizaciones necesarias, no siempre se logra resolver completamente este desafío.

El contenido obligatorio de un plan de seguridad y salud está detallado en el artículo 7 del R.D. 1627/97:

Biblioteca

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, cada contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. En dicho plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico. (Real Decreto 1327/1997. Art. 7.1).

Se infiere que la confección de un plan de seguridad y salud efectivo requiere, en primer lugar, la existencia de un estudio de seguridad y salud bien elaborado. En este contexto, es pertinente señalar que el apartado 7.3. del R.D. 1627/1997 establece que *“En relación con los puestos de trabajo en la obra, el plan de seguridad y salud en el trabajo a que se refiere este artículo constituye el instrumento básico de ordenación de las actividades de identificación y, en su caso, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva ...”*.

La elaboración del plan de seguridad y salud debe constituir la evaluación de riesgos de la obra o, en su defecto, la evaluación de riesgos de los puestos de trabajo. ¿Significa esto que se debe llevar a cabo la evaluación de riesgos para cada actividad ejecutada? No es necesario por diversas razones:

- La evaluación de riesgos se realiza mediante visitas a las instalaciones y la observación de cómo se ejecuta un trabajo, una actividad que no puede llevarse a cabo en un plan de seguridad, ya que este se elabora antes de la ejecución de los trabajos.
- La evaluación de riesgos debe realizarse por puesto de trabajo y no por actividad.
- El R.D. 1627/1997 establece que el plan será elaborado por el empresario y no impone la obligatoriedad de que sea elaborado por un técnico de prevención, quienes son los únicos autorizados para realizar evaluaciones de riesgos. Por lo tanto, el coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución, cuyas funciones están definidas en el R.D. 1627/97, debe aprobar el plan de seguridad y salud, pero no puede hacerlo si contiene evaluaciones de riesgos, ya que no tiene atribuciones en esta materia.

Un plan de seguridad y salud no puede ser completamente genérico, y es impracticable recoger todos los procedimientos que se llevan a cabo en una obra. Como se explicará más adelante, el plan de prevención de riesgos laborales de las empresas será el encargado de complementar al plan de seguridad y salud.

5.3.2.4 Listado de comprobación

Una estrategia valiosa para evaluar el nivel de seguridad en una obra implica el uso de listados de verificación o puntos de inspección. Estos listados deben comprender todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la correcta realización de las tareas. La creación de un listado de comprobación requiere seguir procedimientos específicos establecidos para la ejecución de una actividad particular en la obra, lo que implica la existencia previa de procedimientos de trabajo detallados. Estos listados son empleados por los recursos preventivos como una herramienta para supervisar y comprobar las actividades en curso, especialmente aquellas consideradas de alto riesgo, cumpliendo así con su responsabilidad de vigilancia. Cuando el recurso preventivo identifica un incumplimiento en el procedimiento de trabajo, debe informar al empresario de inmediato.

Es esencial que el chequeo realizado sea preciso, aunque debe mantenerse flexible. A menudo, los procedimientos de trabajo son genéricos y pueden surgir diversas circunstancias en una obra que impidan seguir rigurosamente lo establecido. Se deben establecer pautas, previa aprobación por parte de los mandos superiores de los recursos preventivos, para autorizar actividades que no estén contempladas en el procedimiento inicial. En este contexto, el listado de comprobación cumple su función al tomar medidas para corregir las deficiencias identificadas, siendo entonces el empresario, a través del jefe de obra, quien debe tomar decisiones para la ejecución continua del trabajo.

Los listados de comprobación no solo son cruciales para garantizar la seguridad inmediata, sino que también pueden ser una herramienta fundamental para la mejora constante de los planes de prevención de riesgos laborales de las empresas. Al detectar deficiencias o incidencias a través del recurso preventivo, estas pueden incorporarse al procedimiento del plan de prevención, contribuyendo así a una mejora continua en el enfoque de seguridad de la empresa.

5.3.2.5 Libro de subcontratación

La ley 32/2006, menciona en su Art. 8 lo siguiente:

En el ámbito de la construcción, cada contratista debe tener un Libro de Subcontratación, donde se registrarán todas las subcontrataciones realizadas en orden cronológico, junto con detalles como el objeto del contrato y la identificación de las partes involucradas. Este libro estará disponible para diversas partes interesadas, incluyendo el promotor, la dirección de la obra y los técnicos de prevención. Además, se establecerán las condiciones y contenido del Libro de Subcontratación por la autoridad laboral competente, con el objetivo de simplificar y unificar las obligaciones documentales en obras de construcción.. (Ley 32/2006. Art. 8)

Este sistema de supervisión desempeña un papel crucial al proporcionar puntos clave que contribuyen a la mejora continua de las prácticas de prevención. En caso de un incidente, también clarifica las responsabilidades de los participantes en la obra a través de los siguientes aspectos:

- Se detalla la identificación de los responsables de las labores correspondientes de cada una de las subcontratas, asegurando una asignación clara de responsabilidades en la obra.
- Se establece un límite máximo de tres niveles de subcontratación. En el caso de que este límite sea excedido, se requiere una justificación adecuada por parte de la dirección facultativa, asegurando una gestión adecuada y controlada de la subcontratación.
- Se incluye una sección que el constructor debe completar, donde se detallarán las instrucciones proporcionadas por el Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución que sean aplicables a dicha subcontrata, o se hará referencia al código del convenio de la construcción. Esta medida garantiza la transparencia y la adherencia a las normativas pertinentes.

La responsabilidad de mantener actualizado el libro de subcontratación recae en el contratista principal, quien es el encargado de realizar las subcontrataciones. Esta obligación asegura un seguimiento efectivo de las relaciones de subcontratación y contribuye a la gestión eficiente de la seguridad y salud en la obra.

5.3.2.6 *Libro de incidencias*

La utilización del libro de incidencias en el entorno de la construcción es un procedimiento que suele generar cierta aprehensión. La normativa que regula el uso de este libro se encuentra establecida en el artículo 13 del Real Decreto 1627/97. *“En cada centro de trabajo existirá con fines de control y seguimiento del plan de seguridad y salud un libro de incidencias que constará de hojas por duplicado, habilitado al efecto”*. En el contexto de obras promovidas por entidades privadas, el acceso al libro de incidencias se proporcionará al Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución por parte del respectivo Colegio Profesional al que esté afiliado el técnico designado. Por otro lado, cuando el promotor sea una entidad pública, será responsabilidad de esta suministrar el libro de incidencias.

Según lo estipulado en este artículo, se establece que el libro de incidencias debe estar bajo la posesión del coordinador de seguridad y salud durante la fase de ejecución de la obra y, asimismo, deberá permanecer físicamente en la propia obra. Este requisito presenta ciertas dificultades en su cumplimiento, dado que el coordinador no necesariamente estará presente a tiempo completo en la obra. En muchos casos, las responsabilidades del coordinador se llevan a cabo mediante

visitas programadas a lo largo del desarrollo de la obra. En consecuencia, es común que el coordinador transfiera la custodia del libro al jefe de obra, quien se encargará de mantenerlo resguardado durante el progreso de la obra.

Dado que el libro de incidencias desempeña un papel crucial como herramienta de seguimiento para el plan de seguridad y salud, se establece que todas las personas involucradas en el proceso constructivo tendrán la posibilidad de acceder a este documento. Siguiendo con el Art 13 dice lo siguiente con respecto a este asunto particular.

A dicho libro tendrán acceso la dirección facultativa de la obra, los contratistas y subcontratistas y los trabajadores autónomos, así como las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en las empresas intervinientes en la obra, los representantes de los trabajadores y los técnicos de los órganos especializados en materia de seguridad y salud en el trabajo de las Administraciones públicas competentes, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo, relacionadas con los fines que al libro se le reconocen en el apartado 1. (Real Decreto 1627/97. Art 13)

Con la promulgación del Real Decreto 1109/2007 y su correspondiente modificación en la Disposición final tercera, se realizan ajustes en el marco normativo establecido por el Real Decreto 1627/1997 del 24 de octubre, que regula las disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción. Específicamente, se modifica el apartado 4 del artículo 13 del Real Decreto 1627/1997. Cuando se hace uso del libro de incidencias, el mencionado artículo estipula que:

Después de hacer una anotación en el libro de incidencias, el responsable de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, en su ausencia, la dirección facultativa, deben informar al contratista afectado y a sus representantes laborales. Si la anotación se refiere a incumplimientos previos o situaciones graves, se debe enviar una copia a la Inspección de Trabajo y

Seguridad Social en un plazo de veinticuatro horas. Es necesario especificar si la anotación es una repetición de un incumplimiento anterior o una nueva observación. (Real Decreto 1627/1997. apartado 4 del Art. 13).

Después de registrar un incidente en el libro correspondiente, no es necesario remitirlo a la inspección de trabajo de inmediato. La obligación de enviarlo surge únicamente en dos situaciones específicas:

- Cuando se trata de una incidencia reiterada que ya ha sido anotada previamente en el libro.
- En presencia de un riesgo grave e inminente que conlleva la paralización de los trabajos, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1627/97.

Antes de la modificación introducida por el Real Decreto 1109/2007 en el Real Decreto 1627/1997, cualquier anotación realizada en el libro de incidencias debía ser remitida a la inspección de trabajo, lo que generaba un cierto temor respecto al uso del libro. Tras dicha modificación, esta dinámica ha cambiado, simplificando las tareas de los diversos actores involucrados en el proceso constructivo.

En caso de que una persona que no sea el Coordinador realice una anotación, deberá comunicarse con él. El Coordinador, a su vez, informará al contratista y al representante de los trabajadores. Es crucial señalar que solo el Coordinador de Seguridad y Salud tiene la autoridad para decidir qué anotación debe ser enviada a la inspección de trabajo.

5.4 Documentación de las empresas

Cada entidad que ofrezca sus servicios en el territorio español está sujeta al cumplimiento de la legislación correspondiente a la prevención de riesgos laborales. En el ámbito de la construcción, sector que nos concierne, existen diversas categorías de empresas, que comprenden desde el promotor hasta el subcontratista.

Todas estas empresas tienen la responsabilidad de elaborar y mantener al día ciertos documentos, los cuales se detallarán a continuación.

5.4.1 Plan de prevención de riesgos laborales

El Art. 16 de la Ley 31/1995 establece que toda empresa debe disponer de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales el cual debe definir "...la estructura organizativa, las

responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa...”

Contamos con diversas herramientas para implementar el plan de prevención, entre las cuales destacan la planificación de la actividad preventiva y la evaluación de riesgos.

5.4.2 Evaluación de riesgos inicial y periódica

La evaluación de riesgos laborales constituye un proceso destinado a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no pueden ser evitados. Este proceso proporciona la información esencial para que el empresario pueda tomar decisiones informadas sobre la necesidad de implementar medidas preventivas y, en caso necesario, determinar el tipo de medidas que deben ser adoptadas. El empresario tiene la obligación de llevar a cabo una evaluación inicial de riesgos que abarque los riesgos a los que están expuestos sus trabajadores en función de sus respectivos puestos de trabajo. En caso de modificaciones en las condiciones laborales, se requerirá una revisión de la evaluación de riesgos. La responsabilidad de realizar la evaluación de riesgos recae en:

- El empresario.
- El trabajador designado.
- El servicio de prevención propio.
- El servicio de prevención ajeno.

Mediante la evaluación de riesgos, el empresario debe elaborar la planificación de la actividad preventiva, garantizando así un entorno de trabajo seguro para sus empleados.

5.4.3 Planificación de la actividad preventiva

Conforme a la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, la Planificación de la Actividad Preventiva representa el instrumento a través del cual se proponen soluciones para abordar las situaciones identificadas en la evaluación de riesgos, tanto inicial como periódica, realizada por el empresario. Este documento debe detallar el plazo para su ejecución, los recursos materiales y humanos necesarios, y designar a los responsables encargados de su implementación.

La supervisión de la planificación de la actividad preventiva recae en el empresario, quien debe realizar revisiones a través de los órganos internos de la empresa, como comités de seguridad y salud, comisiones de seguridad y salud, delegados de prevención, entre otros.

En el contexto de la construcción, la evaluación de riesgos se traduce en el plan o planes de seguridad elaborados por el contratista. El seguimiento de la planificación preventiva se lleva a cabo mediante la supervisión del plan de seguridad y salud, siendo esta responsabilidad del promotor. La ejecución de este seguimiento se materializa en las reuniones de comisión, que son obligatorias en la obra y en las cuales deben participar todas las empresas subcontratadas.



6 Conclusiones

Tras ver la cantidad de normativas existente y el elevado número de agentes que interviene en el proceso de construcción de una obra, podemos decir que la prevención de riesgos laborales en las obras de construcción en España requiere un enfoque integrado y colaborativo por parte de todos los agentes involucrados. Para finalizar se va a destacar cual es la principal función de cada agente en su responsabilidad con la Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales y destacar que dificultades principales se pueden encontrar para llevarlo a la práctica.

Desde el promotor hasta los servicios de prevención ajenos, cada parte enfrenta obstáculos que van desde la falta de formación hasta la complejidad de la normativa y la comunicación inadecuada entre las partes.

El promotor, como figura clave en el inicio de cualquier proyecto de construcción, debe asegurarse de seleccionar contratistas y subcontratistas que cumplan con los estándares de seguridad y salud laboral. Sin embargo, la falta de conciencia sobre los requisitos legales puede llevar a decisiones que comprometan la seguridad en el sitio.

El coordinador de seguridad y salud en fase de proyecto y de ejecución tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos legales y coordinar las actividades de prevención de riesgos. No obstante, la falta de recursos y tiempo limitado pueden dificultar su capacidad para realizar evaluaciones exhaustivas de riesgos.

La dirección facultativa debe facilitar a los coordinadores de seguridad y salud los documentos necesarios, para que estos últimos puedan velar por el cumplimiento de los requisitos de seguridad durante la ejecución de la obra.

Los contratistas, junto con sus jefes de obra y encargados, tienen la responsabilidad directa de implementar medidas de prevención de riesgos en el lugar de trabajo. Pero, la presión por cumplir con plazos y presupuestos puede conducir a prácticas de seguridad deficientes.

Los servicios de prevención ajenos se enfrentan a la dificultad de adaptar la normativa y las mejores prácticas internacionales a la realidad española, y la falta de coordinación puede obstaculizar su capacidad para proporcionar asesoramiento eficaz.

La falta de formación en prevención de riesgos laborales es una preocupación común entre todos los agentes involucrados en la construcción, al igual que la complejidad de

la normativa y la comunicación inadecuada entre las partes. La documentación requerida por diversas administraciones también representa un desafío significativo.

En conclusión, la prevención de riesgos laborales en las obras de construcción en España requiere un esfuerzo conjunto para abordar los desafíos existentes. Es esencial promover una cultura de seguridad en toda la industria y fomentar la cooperación entre todos los actores para garantizar entornos laborales seguros y saludables. Este enfoque integral y coordinado es fundamental para superar los obstáculos identificados y mejorar la seguridad en el sector de la construcción.



7 Bibliografía

Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. «BOE» núm. 266, de 6 de noviembre de 1999, páginas 38925 a 38934.

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. «BOE» núm. 269, de 10 de noviembre de 1995, páginas 32590 a 32611.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. «BOE» núm. 281, de 24 de noviembre de 1995.

Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales. «BOE» núm. 298, de 13 de diciembre de 2003, páginas 44408 a 44415.

Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción. «BOE» núm. 250, de 19 de octubre de 2006, páginas 36317 a 36323.

Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. «Gaceta de Madrid» núm. 206, de 25 de julio de 1889. (BOE-A-1995-24292.)

Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. «BOE» núm. 27, de 31 de enero de 1997.

Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo. «BOE» núm. 97, de 23 de abril de 1997.

Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en España en los lugares de trabajo. «BOE» núm. 97, de 23 de abril de 1997, páginas 12918 a 12926.

Real Decreto 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorso lumbares, para los trabajadores. «BOE» núm. 97, de 23 de abril de 1997, páginas 12926 a 12928.

Real Decreto 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización. «BOE» núm. 97, de 23 de abril de 1997, páginas 12928 a 1293.

Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo. «BOE» núm. 124, de 24 de mayo de 1997, páginas 16100 a 16111.

Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo. «BOE» núm. 124, de 24 de mayo de 1997, páginas 16111 a 16115.

Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual. «BOE» núm. 140, de 12 de junio de 1997, páginas 18000 a 18017.

Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo. «BOE» núm. 188, de 7 de agosto de 1997, páginas 24063 a 24070.

Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. «BOE» núm. 256, de 25 de octubre de 1997, páginas 30875 a 30886.

Real Decreto 216/1999, de 5 de febrero, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de las empresas de trabajo temporal.

«BOE» núm. 47, de 24 de febrero de 1999, páginas 7599 a 7602.

Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. «BOE» núm. 189, de 8 de agosto de 2000, páginas 28285 a 28300.

Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo. «BOE» núm. 104, de 1 de mayo de 2001, páginas 15893 a 15899.

Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico. «BOE» núm. 148, de 21 de junio de 2001, páginas 21970 a 21977.

Real Decreto 681/2003, de 12 de junio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo. «BOE» núm. 145, de 18 de junio de 2003, páginas 23341 a 23345.

Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales. «BOE» núm. 27, de 31 de enero de 2004.

Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de

trabajo, en materia de trabajos temporales en altura. «BOE» núm. 188, de 7 de agosto de 1997.

Real Decreto 1311/2005, de 4 de noviembre, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas. «BOE» núm. 265, de 5 de noviembre de 2005, páginas 36385 a 36390.

Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido. «BOE» núm. 86, de 11 de abril de 2006, páginas 13961 a 13974.

Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto. «BOE» núm. 86, de 11 de abril de 2006, páginas 13961 a 13974.

Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción. «BOE» núm. 204, de 25 de agosto de 2007, páginas 35747 a 35764.

Real Decreto 486/2010, de 23 de abril, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a radiaciones ópticas artificiales. «BOE» núm. 99, de 24 de abril de 2010, páginas 36103 a 36120.

Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en lo referido a la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención, memoria de actividades preventivas y

autorización para realizar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas. «BOE» núm. 235, de 28 de septiembre de 2010.

Resolución de 8 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acta de los acuerdos sobre el procedimiento para la homologación de actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales, así como sobre el Reglamento de condiciones para el mantenimiento de la homologación de actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales de acuerdo con lo establecido en el V Convenio colectivo del sector de la construcción. «BOE» núm. 280, de 22 de noviembre de 2013, páginas 93287 a 93299.

Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. «BOE» núm. 255, de 24 de octubre de 2015.

Real Decreto 299/2016, de 22 de julio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a campos electromagnéticos. «BOE» núm. 182, de 29 de julio de 2016, páginas 52811 a 52829.

Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral. «BOE» núm. 71, de 24 de marzo de 2017.

Resolución de 21 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo general del sector de la construcción. «BOE» núm. 232, de 26 de septiembre de 2017, páginas 94090 a 94253.

Orden ESS/256/2018, de 12 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral. «BOE» núm. 67, de 17 de marzo de 2018.

